

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBA LA EVALUACIÓN EN BACHILLERATO EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La presente memoria se elabora a efectos de lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que señala que los proyectos normativos irán acompañados de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.

Primero. Normativa aplicable

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente, establece en el artículo 36 que la evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE de 3 de enero), regula en el artículo 30 las evaluaciones. En este contexto las Administraciones Educativas garantizarán el derecho de los alumnos a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.

En relación con la evaluación durante la etapa, el artículo 3.1.c) del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, atribuye a las Administraciones Educativas la competencia para complementar los criterios de evaluación relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

Asimismo, dispone en la disposición adicional sexta los documentos oficiales de evaluación, así como que serán las Administraciones educativas las que establecerán los procedimientos oportunos para garantizar la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en los mismos y su supervisión y custodia.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y de las leyes orgánicas que lo desarrollan.

La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, precisa en los artículos 19 y 20 la evaluación y la promoción.

Ante la necesidad de regular la evaluación en Bachillerato, se acordó el inicio del procedimiento de aprobación de la Orden sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Orden de inicio de 5 de septiembre de 2017 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se inicia el procedimiento administrativo tendente a la aprobación de la Orden sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. Justificación y contenido de la presente Orden

La evaluación de esta etapa educativa durante el curso 2016-2017 se ha regulado en la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Resolución de 7 de diciembre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se concreta la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016-2017, al estar pendientes al principio del pasado curso de varios desarrollos normativos de carácter básico -y, por ello, competencia estatal- de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modificaban la redacción original de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Finalmente, por Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se ha modificado sustancialmente la configuración de las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato aprobadas por dicha Ley Orgánica.

Estas modificaciones han supuesto, asimismo, cambios en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato.

Una vez que el Congreso de los Diputados ha convalidado el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, y está plenamente integrado en el marco normativo vigente, resulta conveniente aprobar una disposición de carácter general que regule la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En atención a todo lo anterior se elabora la presente Orden, en la que las principales novedades que se introducen, con respecto a la Orden de 14 de octubre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Resolución de 7 de diciembre de 2016, del Director General de Planificación y Formación Profesional por la que se concreta la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2016-2017, son:

1. Se ha modificado la redacción de la obtención de la Matrícula de Honor, se busca con ello que sea más equitativo el reparto:

"Se podrá conceder una matrícula de honor por cada 20 alumnos o fracción. Los equipos docentes de segundo curso de Bachillerato decidirán los alumnos a los que se otorga esta "Matrícula de Honor". Los criterios para llevar a cabo la concesión de la matrícula de honor deberán estar basados en el principio de equidad, de manera que el reparto sea equilibrado entre las distintas modalidades impartidas en el centro. Los citados criterios deberán estar previamente acordados y establecidos en el Proyecto Educativo de Centro."

2. Se ha modificado el artículo 17 información del proceso de evaluación, para añadir el derecho a copia de pruebas de evaluación de los alumnos y sus familias:

"Con fines estrictamente formativos y de orientación de los aprendizajes, el alumnado, o sus padres o representantes legales, podrán tener acceso a vista y copia de las pruebas de evaluación, exámenes y trabajos realizados por los alumnos, una vez hayan sido corregidas, siempre y cuando la petición esté justificada dentro del proceso de evaluación del alumno. Este acceso a vista y copia deberá realizarse en el marco de las relaciones habituales entre profesorado, alumnado y familias. En caso de discrepancia, una vez agotada la vía habitual, se podrá cursar petición razonada al Director del centro cuando se trate de procesos de reclamaciones regulados en el artículo 19 de esta Orden."

3. Se ha creado el Capítulo VI Atención a la diversidad. Se desarrollan así aspectos tales como la fragmentación del Bachillerato para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, la exención parcial extraordinaria para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociadas a discapacidades graves de tipo motor, auditivo o visual, los alumnos con altas capacidades y el procedimiento para solicitar las medidas de atención a la diversidad.

4. Se ha creado el Capítulo VII Cambio de modalidad. Al añadir este capítulo la "Resolución de 4 de julio de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional por la que se establecen las condiciones para los cambios de modalidad de Bachillerato en los centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Aragón" queda sin efecto.

5. Se ha creado el Capítulo VIII Simultaneidad de estudios, convalidaciones y exenciones. En este se recuerda cuál es la normativa a aplicar, sin introducir ningún cambio normativo.

6. Se añade una Disposición transitoria primera. La evaluación final de Bachillerato. El Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa dispone en el artículo 1 que hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2003, de 3 de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios.

El contenido de la orden se organiza en un cuerpo de la orden que comprende ocho capítulos (Capítulo I. Disposiciones Generales, Capítulo II. Documentos oficiales de evaluación y su cumplimiento, Capítulo III. Desarrollo del proceso de evaluación, Capítulo IV. Promoción y titulación, Capítulo V. Principios de objetividad e información del proceso de evaluación, Capítulo VI. Atención a la diversidad, Capítulo VII. Cambio de modalidad y Capítulo VIII. Simultaneidad de estudios, convalidaciones y exenciones) 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una derogatoria y 2 finales.

Asimismo, la Orden lleva adjuntos 7 anexos. El Anexo I incluye el expediente académico; el Anexo II incluye las actas de evaluación; el Anexo III incluye el informe de los resultados de evaluación final de los alumnos; Anexo IV incluye el historial académico; Anexo V incluye el informe personal por traslado; Anexo VI incluye la certificación académica oficial y Anexo VII incluye el informe sobre el aprendizaje y la evaluación de los alumnos.

Tercero. Procedimiento de tramitación

A la vista de lo expuesto, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, obrando conforme a la competencia de "el impulso y coordinación de las acciones relativas a la planificación de las enseñanzas a las que se refieren las leyes educativas vigentes, así como su desarrollo curricular", que le atribuye el artículo 11 del Decreto de estructura orgánica del Departamento, impulsa la tramitación de esta Orden, en su redacción actual.

Estos materiales se han venido revisando en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte y ahora van a divulgarse a la comunidad educativa para que planteen sus posibles alegaciones, no solo a través de los trámites de información y audiencia pública sino también mediante correo electrónico dirigido a todos los centros públicos y privados de la Comunidad Autónoma que imparten Bachillerato.

Esta orden está sometida al informe preceptivo del Consejo Escolar de Aragón y a la emisión de dictamen por parte del Consejo Consultivo de Aragón según Orden de 5 de septiembre de 2017 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se inicia el presente procedimiento. Se prevé que entré en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", y sea de aplicación a partir del curso académico 2017/2018.

Finalmente, en cuanto a los efectos económicos derivados del proyecto de orden de evaluación de Bachillerato, no implicaría aumento alguno en el presupuesto del Departamento, ya que no se prevé que alteren las necesidades de recursos humanos en los centros educativos.

Zaragoza, 26 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL


Fdo. Ricardo Almalé Bandrés
